

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO



LA INADECUADA REGULACIÓN DEL ARTICULO 5° DE LA LEY N°
30096 SOBRE EL DELITO DE PROPOSICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES A TRAVES DE LOS MEDIOS
TECNOLOGICOS

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTOR:

Cinthia Romero Enciso

ASESOR

Dr. Rollen Obregón Rodríguez

LIMA-PERU

2013

DEDICATORIA

A Dios por darme fuerza para seguir adelante, A mis padres por confiar en mí y a mi hermano que es el futuro.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis Padres, de quienes aprendí el significado del esfuerzo y superación, por apoyarme a seguir estudiando; así mismo a mis maestros de esta casa de estudios por su paciencia y confianza

Gracias.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, en cumplimiento de las normas que rige la obtención de grados y títulos de la universidad Privada Cesar Vallejo, de la ciudad de Lima pongo a su criterio la tesis: **“La inadecuada regulación del artículo 5° de la ley 30096 sobre el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales a través de los medios tecnológicos”** la cual presento con la finalidad de obtener el título de licenciada en derecho.

Lima, Diciembre del 2013

CINTHIA SADITH ROMERO ENCISO

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto coadyuvar a la administración de justicia en la regulación jurídica del delito de acoso sexual a menores de edad a través de los medios tecnológicos de la información o comunicación. Sin embargo este tipo penal objeto de investigación fue promulgado el veintidós de octubre del presente año mediante la Ley N° 30096 Ley de Delitos informáticos, conteniendo cinco capítulos, siendo el artículo cinco del capítulo III, en donde se tipifica el delito de proposiciones de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

El mencionado artículo hace mención *“El que a través de las tecnologías de la información o comunicación contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de el material pornográfico o para llevar a cabo actividades sexuales con él será reprimido con pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”*

El legislador solo ha regulado dos supuesto el primer referido en el material pornográfico y el segundo para llevar a cabo actividades sexuales. Por tanto su regulación no ha tenido en consideración que luego de un contacto a través de los medios tecnológicos de la información o comunicación se da de manera, también física entre el sujeto activo y pasivo, en este sentido se consideró que se observa un vacío de la legal en este sentido.

En ese orden de ideas existe sustento legal, en la necesidad de modificar el mencionado artículo, de la norma. Y así se recogió en el campo de estudio, las opiniones autorizadas conocedores del derecho en materia penal a través de encuestas y entrevistas información suficiente para que nos ayude a ser viable la presente tesis y proponer al final de la presente tesis una modificación del artículo en mención.

ABSTRACT

This research aims to contribute to the administration of justice in the legal regulation of the offense of sexual harassment of minors through technological means of information and communication. But this offense under investigation was enacted on October 22 of this year by Law No. 30096 Act Cybercrime , containing five chapters, article five of Chapter III , where the crime of propositions of children is typified and adolescents for sexual purposes by technological means .

That article mentions "He who through information technology or communication contact with a minor fourteen years to apply for or obtain pornographic material or to perform sexual activities with him shall be punished with imprisonment of libetas of not less than four or more years and disqualification under Clauses 1.2 and 4 of Article 36 of the Penal Code. When the victim is between fourteen and under eighteen years of age and there is deceit , the penalty shall be not less than three nor more than six years and disqualification under paragraphs 1,2 and 4 of Article 36 of the Penal Code. "

The legislature has only covered the first two course referred to pornographic material and the second to perform sexual activities. Therefore its regulation has not taken into consideration after contact through technological means of information or communication is so also physical between active and passive subject, in this sense was considered that a vacuum is observed legal in this regard.

In that vein there is legal basis , the need to modify the above mentioned article of the standard. And that was collected in the field study, the authoritative opinions connoisseurs of law in criminal matters through surveys and interviews with enough information to help us be viable this thesis and propose at the end of this thesis a modification of article references .